

Serán suscritores orzocos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1862.)



GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 5 de Junio de 1896.

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día Sr. Comandante de Catajería, D. Joaquín de la Vega Inclán.—Imaginaris: otro del Provisional núm. 2, D. Joaquín Sánchez Gama.—Hospital y provisiones: Artillería 3.er Capitán.—Vigilancia de á pie: Artillería, 5 o Teniente.—Paseo de enfermos: Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Micheleno.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

En la Gaceta núm. 146 de fecha 27 de Mayo último, se halla publicada el pliego de condiciones del servicio de arriendo de los fumaderos de anfibon de las provincias de Pangasinan y Zambales, en la que se señala para el día 26 de Julio venidero á las diez de su mañana el acto de la celebración de dicha contrata.

Y siendo un error la indicada fecha, por cuanto que se tiene acordado que su celebración se haga el 26 del presente mes á las diez de su mañana y bajo las mismas bases, condiciones y tipo señalado, esta Intendencia general pone en conocimiento del público por medio del presente anuncio, para que se entienda que la celebración de dicha subasta será para el día 26 del actual y no para igual fecha de Julio venidero por ser esto una equivocación.

Manila, 1.º de Junio de 1896.—P. O.—El Subintendente, José de la Guardia.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, petróleo de clase superior, aceite de coco de la Laguna, valas de esperma y algodón en rama, se admitirán en dicha dependencia sita en calle de Gunao núm. 2 hasta las 11 de la mañana del día 10 del mes actual, muestras de dichos artículos que reunan las condiciones que á continuación se expresan acompañadas á las mismas nota de los precios.

El petróleo, será de clase superior, envasado en latas y cajones de madera.

El aceite, será de coco de la Laguna, bien cocido sin mal olor, claro, limpio y sin peso alguno.

Las velas, serán de esperma blancas enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una.

El algodón, será del mejor en rama sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños procedente del conocido en el país con el nombre de bubuy.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta plaza en el día que se le designe al rematante pe-

sados y medidos á entera satisfacción de la Administración Militar y su pago se realizará por la Caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 1.º de Junio de 1896.—El Comisario de guerra Interventor, Manuel Biedma.

FACTORIA DE SURSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, harina de trigo de clase superior, fresca, sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, arroz blanco de Pangasinan, completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna, palay, del llamado de Factoría y leña de Masbate en rajas, bien cecas, se admiten en el mismo sito en la calle de Gunao núm. 2 proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana hasta el día 10 del mes actual á las 9 de su mañana que teniendo á la vista las ofertas hechas, así como las muestras de los artículos presentados se admitirán las que resulten más beneficiosas notificándose en el acto á los proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega de los artículos adquiridos tendrá lugar en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor del servicio siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

El pago del importe de las entregas verificadas tendrá lugar en la misma Factoría de las existencias disponibles y sin preferencia de ningún genero.

Manila, 1.º de Junio de 1896.—El Comisario de guerra Interventor, Manuel Biedma.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tabayas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Atimonan.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados.

Juan Pargas.	D. Lucas Desco.
Juan Patiño.	Lázaro Brillasante,
Juan Oriol.	El mismo.
Juan Estrada.	Luis Llamas.
Juan Altos.	Leonardo Amandi.
José Veraeraz.	Leoncio Altos.
Juana Martínez.	Laurencio Nera.
Juan Uri.	Laureano Divid.
Jannario Alegre.	Luciano Nierva.
Juan Lavidez.	Lucio Nera.
Juan Ortola.	Lucas Ortiz.
Josefa Orda.	Licerio Campomanes.
Julian Casambat.	Lorenzo Santander.
José Anda.	Lope Leon.
Julio Villareal.	Luciano Mapaye.
Juan Uri.	Luis Altoras.
José Villamiel.	Luis Márquez.
Juan Alvarez.	Luisa Desco.
Juan Marisigan.	

(Se continuará.)

3.ª SEMANA DEL MES DE ABRIL DE 1896.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 16 al 23 del mes de Abril de 1896 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

DEPOSITOS EN METALICO.	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés.	1009570	85 5'	21348	86	1930919	71 5'	10306	46	1920613	25 5'
Sin interés.	226506	58	4250	71	230757	29	107	16	230650	13
Necesarios.	370722	65 3'	5992	7	376714	65 3'	2850	107	373864	65 3'
Voluntarios.	6997553	08 2'	163194	33	7160747	41 2'	161714	36	6999033	05 2'
Provisionales para subastas.	25937	34	3017	40	29554	74	812	20	28742	54
Total de los depósitos en metálico.	9530290	51 2'	198403	30	9728693	81 2'	175790	18	9552903	63 2'
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios.	72013	70			72013	70			72013	70
Provisionales para subastas.	72013	70			72013	70			72013	70
Total de los depósitos en efectos.										

Manila, 24 de Abril de 1896.—El Jefe de la Sección de Operaciones, V. Vazquez.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concierdos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Leyte, 1.er concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el Impuesto de carruages, carros y caballos del 4.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos treinta y nueve pesos y doce céntimos (pís. 339.12) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza

de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones para sacar á concierto público el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos del 4.º grupo de la provincia de Leyte, ajustado á lo dispuesto en el Superior Decreto fecha 18 de Julio de 1889 inserto en el núm. 199 de la *Gaceta de Manila*, de 22 del propio mes y en armonía con lo dictado en Real orden núm. 475 de 25 de Mayo de 1880 publicada en el citado periódico oficial en 12 de Septiembre siguiente.

1.a Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 339.12 anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la junta de Conciertos de la Dirección general de Administración civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre el concierto, la suma de pfs. 50.87 equivalente al 5 p.º del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.a Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto del concierto y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el Secretario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurridos dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de conciertos, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento del contrato mütuo que deberá celebrarse entre el Jefe

de la provincia y del particular que se encargue del servicio ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones. Pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía del concierto y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y aprueba el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previsto y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto se verifique por Administración, dando cuenta á la Dirección general de Administración Civil para la resolución que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.ª

15. El contratista formará un padrón de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago:

1.º Los coches destinados á conducir á Su Divina Majestad, los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

2.º Los carretones, cangas, los caballos de carga y de trabajo, ya se dediquen á la agricultura ó al transporte de sus productos y materiales que con ella se relacionen, ó ya á la carga ó trabajos de otra clase, sin que pierdan esta consideración por la circunstancia de montarlos sus dueños ó encargados los días festivos, ó al regreso de una faena ú ocupación habitual, siempre que lleven aparejo ó baste y no montara alguna con estribo, en cuyo caso se considerarán como de silla.

3.º Los caballos que se tengan en las fincas rústicas y casas de campo, aun cuando su número sea mayor que el de los carros ó vehículos que sus dueños dedique á tiro ó carga, con tal que no se monten con sillas y estribos ó se dediquen á tiro de carruajes, sujetos al impuesto.

4.º Los caballos que usen puramente para asuntos del servicio los Ingenieros de Montes agródomos ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

5.º Los caballos que para asuntos del servicio, usen los empleados de Telégrafos cuando el servicio exija que sean plazas montadas.

6.º Los caballos que usen los Cabezas de barangay de los pueblos que comprenda la contrata.

7.º Los caballos que usen los militares, emplea-

dos públicos, Capitanes y Tenientes de cuadrilleros y soldados del mismo cuerpo para asuntos del servicio.

Para la cobranza de este arbitrio que se realiza á domicilio, habrá de formarse previamente por el contratista y dos ministros del Tribunal, un padrón que comprenda los animales y vehículos de todas clases que haya en cada finca y casa, expresando su ocupación á trabajo, consiguiendo con exactitud cuales deben pagar el impuesto y cuales quedan exceptuados de él, exponiéndose estos padrones en el Tribunal respectivo durante ocho días para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones procedentes, remitiéndose después dos ejemplares por el Gobernadorcillo, al Subdelegado para que rectificado que sea, se entregue al contratista la relación exacta de los que deban pagar el impuesto, expidiéndose papeletas á los que quedan definitivamente exceptuados del pago, con el fin de que puedan siempre acreditar su exención.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea, pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto en los derechos que deba imponérseles, serán equiparados con la clase que guarden más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinan al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algún carruaje para impedir su inscripción ó el que se resista al puntual pago del impuesto incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo, carromata ó carro se penará con dos peses cincuenta céntimos de multa y las reincidencias de estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladan á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegación de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el talon el nombre del número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación, y cuantas reclamaciones se interpongan, pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la personal legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente

En el caso de que el contratista, en todo ó parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación de impuestos y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

26. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos puedan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que correspondan y sin resultará acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Se reserva también el derecho á que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del impuesto de carruajes, carros y caballos.

En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos.		En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.	
Ries fuertes	Cs.	Ries fuertes	Cs.
8	6	4	3
6	4	3	2
4	3	2	1
2	1	1	10
4	3	2	2

MODELO DE PROPOSICION
Sr. Presidente de la Junta de Concierdos
Don N. N. vecino de N. ofrece á tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del servicio de la contribución de carruajes, carros y caballos del 4.º grupo de Leyte, por la cantidad de pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado
Fecha y firma.

COMISARIA INTERVENCIÓN DEL HOSPITAL DE MARINA DE CAÑACAO.
Con superior autorización del Excmo. é Ilmo. Comandante general de este Apostadero y Escribano, se anuncia al público, que el 22 del actual, las diez en punto de su mañana, se sacará á concurso público el urgente suministro de las ropas y demás efectos que son necesarios en este Hospital, en reemplazo de los inutilizados en el mismo durante el 2.º trimestre de 1895-96, con estricta sujeción al pliego de condiciones y relación valorada que á continuación se insertan, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que al efecto se reunirá en la Comisaría Intervención del mismo, en el día expresado una hora antes de la señalada, dedicándose los primeros treinta minutos á las aclaraciones que de-

sean los licitadores ó que puedan ser necesarios y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicho concurso, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello correspondiente y acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposición y bajo la rúbrica del interesado.

Cañacao, 1.º de Junio de 1896.—Angel Almada.

Pliego de condiciones para subastar varias ropas y efectos que se necesitan en el Hospital de Marina en Cañacao en reposición de los declarados inútiles en el 2.º trimestre de 1895-96.

1.ª El contratista se obliga á entregar en el Hospital de Marina en Cañacao, las ropas y efectos comprendidos en la adjunta relación, sujetándose en un todo á las muestras que estarán de manifiesto en el expresado Establecimiento.

2.ª Para la entrega de los referidos efectos se fija el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la fecha en que se le notifique al contratista la adjudicación definitiva. Si no hubiera lugar la entrega en el plazo antes señalado, ó no se verificase la reposición de los géneros que se desechen en el reconocimiento, en el que establezca para tal objeto la condición 3.ª, se impondrá al contratista, la multa de un dos por ciento, del valor al precio de la adjudicación de los que deje de entregar ó de reponer por cada día de demora; y si esta condición de 10 días en cualquiera de dichos casos, no se cumpliera se rescindirá el contrato con adjudicación de la fianza á favor de la Hacienda y subsistencias de las multas impuestas.

3.ª Las ropas y demás efectos, serán reconocidos á su entrega, por la Junta que nombre la autoridad superior del Apostadero, desechándose en el acto las que no reúnan las condiciones, marcadas quedando obligado el contratista á reponerlas, en el término de 10 días y de no verificarlo, se le impondrá una multa, en los términos expresados en la condición anterior.

4.ª El contratista remitirá los expresados efectos al Hospital con los documentos que previene la instrucción de Contabilidad vigente.

5.ª El remate tendrá lugar ante la Junta respectiva del Establecimiento, presidida por el Comisario Interventor del mismo, según Real orden de 23 de Junio del año 1892, en el día y hora en que previamente se anunciará en la Gaceta de Manila.

6.ª Las proposiciones se referirán al total de los efectos y á los precios que se señalan, con una baja de un tanto por ciento, extensiva á todos ellos.

7.ª Serán desechadas las proposiciones, en el acto que no se acomoden á lo prevenido á la cláusula anterior, las que no se ajusten al modelo inserto al final de este pliego, tampoco serán admitidas las que se presenten sin tapon que acredite la constitución del depósito á que se refiere la condición 9.ª ó las que se presenten con raspaduras ó emiendas.

8.ª El pago de las entregas que el contratista, verifique tendrá lugar en la Tesorería general de Hacienda pública de estas Islas, por medio de libramientos expedidos por la Intervención de Marina del Apostadero, á los 15 días siguientes de la notificación del total de las entregas no abonándose cantidad alguna por interés, en el caso que pudiera ocurrir demora, en la expedición de libramiento, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo del año 1888.

9.ª Se fija como garantía para tomar parte en la licitación, la suma de veinte pesos y la de cuarenta pesos, como fianza para responder al cumplimiento de la contrata, ambos depósitos se impondrán en la Caja general de depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública de Cavite, en metálico ó en valores públicos con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

10. La fianza debe quedar constituida á los dos días de notificarse al adjudicatario la aceptación definitiva del remate y no será devuelta, hasta que el adjudicatario justifique, haber satisfecho el tanto por ciento con que fueron grabados el libramiento ó libramientos que originan este contrato.

11. Si en el día que señala la condición ante-

rior no repusiese el adjudicatario la fianza preñada se tendrá por rescindido en contrato á su perjuicio para los fines expresados en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Será de cuenta del adjudicatario, todos los gastos que origina la publicación de anuncio y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales los que correspondan por arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate y los de cinco ejemplares del Boletín oficial de la provincia en que se haya publicado el pliego de condiciones.

13. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por el extinguido Almirantazgo en 13 de Mayo de 1896, en cuanto no se opongan á las particulares contenidas en este pliego.

Cañacao 27 de Abril de 1896.—Angel Almada.

MODELO DE PROPOSICION

El que suscribe por sí ó en nombre de hace presente que enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. de para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de Marina en Cañacao se compromete á entregar dichos efectos, en las fechas marcadas á los precios tipos ó con la baja de por ciento, (expresándolo por letras).
Fecha y firma del proponente.

Hospital de Marina en Cañacao. 2.º Trimestres de 1895-96.

Relación valorada de las ropas y demás efectos que se sacan á concurso público y precios que han de servir de tipo para el mismo en reemplazo de los inutilizados en el servicio de este Hospital durante el indicado trimestre.

Cantidad	Unidad	Designación.	Precio tipo	Importe Ps Cs.
Lote 1.º				
01	N.º	Banco ordinario de madera	6'00	6 00
07	.	Bastidores de madera y bejuco para camas.	5'00	35'00
1	.	Biombo ó mampara de lana pintada.	6'00	6 00
1	.	Cama ó catre de hierro.	16'00	16'00
02	.	Cortinas de lona guarnida para caídas.	20'00	40'00
04	.	Id. de guingon azul para ventanas.	3'00	12'00
02	.	Faroles de hoja de lata con 4 cristales.	1'50	3'00
01	.	Pállete de goma.	6'00	6 00
02	.	Sillas de noche de madera ordinaria.	4'00	8'00
140	.	Cañoncillos de coco blanco	0'60	84'00
6	.	Id. de lana ó franela.	1'60	9'60
140	.	Camisas de coco blanco.	0'80	112'00
3	.	Id. de lana ó franela.	2'00	6 00
7	.	Colchas de hilo de algodón.	1'90	13'30
40	.	Fundas de almohadas de id. id.	0'30	12'00
2	.	Gorras de dril de id.	0'30	0 60
5	.	Mantas de lana ó franela.	4'00	20'00
7	.	Mosquiteros de muelina listada.	2'50	17'50
20	.	Sábanas de coco blanco.	1'00	20'00
58	.	Servilletas de id. estampado.	0'25	14'50
2	.	Tohallas de pelusa de algodón.	0'40	0'80
83	.	Cucharas de peltre para ranchos.	0'10	8 30
26	.	Cuchitos con cabos de hueso.	0'15	3'90
2	.	Copas de cristal para vino.	0'15	0'30
10	.	Orinales de porcelana.	1'50	15'00
60	.	Platos soperos de id.	0'20	12'00
60	.	Id. llanos de id.	0'20	12'00
30	.	Tenedores de hierro con cabos de hueso.	0'15	4'50
38	.	Vasos de cristal para agua.	0'15	5'70
2	.	Vasinas de barro de china.	3'00	6 00
2	.	Valdes de zinc.	0'70	1 40
2	.	Ollas de hierro con baño.	3'00	6 00
			Total	517 40

Lote 2.0

2 N.º	Peras de goma.	1.20	2.40
1	Juego de bols de id. para pulverizador.	3.00	3.00
2	Bisturis rectos.	0.50	1.00
2	Lancetas de vacuna.	0.40	0.80
1	Pulverizador de Richardson	4.00	4.00
1	Jeringuilla de Pravatz.	3.00	3.00
1	Palmatoria de laton.	0.75	0.75
2	Bañaderas ó tinas de zinc para baños de pié y otros usos.	3.00	6.00
4	Vendas de lienzo de 7 m.s lgo. y 6 cm. ancho	0.30	1.20
5	Vendajes de cuerpo con escapulario.	0.50	2.50
9	Suspensorios de punto de algodón.	0.40	3.60
8	Tohallas de granito de id.	0.40	3.20
4	Pinceles de 1.ª para embrocaciones.	0.20	0.80
2	Pinsas de anillo para curaciones.	0.80	1.60
2	Tijeras rectas para id.	0.80	1.60
2	Navajas de rasurar.	3.00	6.00
2	Porta-piedras de ebano.	1.00	2.00
12	Jeringuillas de cristal para inyecciones.	0.25	3.00
1	Bañadera de cristal verde ó azul para ojos.	0.50	0.50
3	Piatero de pedernal ó loza para enfermos.	0.75	2.25
2	Orinales de cristal blanco.	2.00	4.00
4	Escupideras de pedernal ó loza para enfermos.	0.75	3.00
1	Jeringa de cristal grande cabida 200 gramos.	0.80	0.80
1	Termómetro para baños.	3.00	3.00
2	Piedras de afilar con cuero suavisados para los instrumentos.	0.75	1.50
3	Pinceles de pelo para ojos.	0.10	0.30
7	Tasas de loza ordinaria llamadas de china para fomentos y otros usos.	0.10	0.70
1	Balde de zinc.	0.70	0.70
1	Cafetera de hierro de 1 300 litros con baño porcelana.	2.00	2.00
1	Cápsula de loza ó porcelana cabida de 3 kg.	3.00	3.00
1	Id. de hierro esmaltado con mango id. 500 g.s.	1.00	1.00
2	Cuentas gotas.	0.20	0.40
1	Hacha de hierro.	3.00	3.00
1	Lamparilla de cristal para alcohol.	0.40	0.40
2	Mt. Lienzo crudo para coladores	0.60	1.20
1	N.º Medida de cristal graduada hasta 350 g.s.	1.00	1.00
1	Mortero de ponido con mano.	3.00	3.00
3	Paños de algodón ó erea fuerte para coladores.	0.40	1.20
2	Tasas de barro.	0.10	0.20
1	Tina de madera con arcos de hierro para disolución desinfectante ó lavar utensilios.	1.00	1.00
3	Tohallas de algodón.	0.40	1.20
6	Tubos de ensayo.	0.20	1.20
Total.		83.00	

Los efectos comprendidos en los dos lotes citados deben ajustarse en un todo á los modelos que se encuentran de manifiesto en este Hospital.
Oficacio, 27 de Abril de 1896.—Ramon Canen. V.º B.º, Angel Almeda.

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

El dia 16 del entrante Junio á las 10 de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis dias laborables á contar desde la fecha de la adju-

dicación definitiva, y la cantidad que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, será la de 24 pescs. 16 céntimos.
Cavite, 28 de Mayo de 1896.—Juan L. Demaría.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Secciones del almacén general.	Grupos á que pertenecen.	Lote único.	Precio tipo.	
			Pesos Cét.	Pesos Cét.
		1.ª 2.0 10 kg. de laton en barras de 39 á 41 mjm. á	0.80	8.00
		id. id. 8 Id. de zinc en plancha de menos de 1 mjm. á	0.35	2.80
		id. 1.0 0.016 M.3 de tanguile en pieza de 0.40x0.20x	0.20	0.72
		id. 2.0 10 kg. de acero duro de 6 á 60 á	0.75	7.50
		id. id. 11 Id. de laton en cabilla de 18 á 20 mjm. á	0.80	8.80
		id. 1.0 0.025 M.3 de baticulin en pieza de 0.40x	0.25	1.50
		id. 2.0 8.0 5 kg. de filtros alquitranado á	0.25	1.25
		1.ª 2.0 3 Id. de laton en plancha de 1 mjm. á	0.90	2.70
		2.ª 8.0 3 Id. de pelo de animal á	0.50	1.50
		id. 3.0 4 Id. de hilo de velas á	1.50	6.00
		id. 4.0 31 Litros de agua destilada á	0.50	15.50
		3.ª 8.0 7 Correas para braza-leros á	0.25	1.75
		id. id. 1 Jeringa de peltre con cánula á	2.50	2.50
		id. id. 2 Manoplas de madera á	1.00	2.00
		id. id. 10 Orinales de loza á	3.00	30.00
		id. id. 2 Palanganas de pedernal ó loza á	2.00	4.00
		id. id. 1 Tamis con cedazo de cerda á	12.00	12.00
		id. id. 8 Tasas de loza para caldo á	0.10	0.80
		id. id. 5 Vasos de cristal liso á	0.30	1.50
		id. id. 1 Cuchara de marfil á	1.00	1.00
		id. 2.0 1 Cacerola de hierro de 1 1/2 litro á	2.00	2.00
		id. 3.0 5 Mantas ó cobertores de lana para enfermos á	4.00	20.00
		id. 1.0 2 Sillas pintadas para ordenanza á	2.00	4.00
		id. id. 1 Balde de duela con arcos de hierro á	0.75	0.75
		id. id. 1 Id. de id. con id. de cobre á	1.50	1.50
		id. 8.0 1 Bomba de cristal para luz de mariposa, guarnida á	5.00	5.00
		3.ª 3.0 8 kg. de meallar blanco á	1.00	8.00
		id. 1.0 4 Remos de palma de 2.926 m. á	3.00	12.00
		1.ª id. 0.168 M.3 de dongon en 40 varetas de 3.50x 0.04x0.03 á	70.00	11.76
		id. 2.0 4 kg. de cobre en plancha de menos de 1 mjm. á	1.00	4.00
		id. id. 5 Id. de laton en cabilla de 15 á 17 mjm. á	0.80	4.00
		2.ª id. 20 Id. de alambre de cobre del n.º 7 á	1.50	30.00
		id. id. 4 Id. de id. de id. del n.º 9 á	1.50	6.00
		id. id. 6 Id. de id. de id. del n.º 6 á	1.50	9.00
		id. id. 144 Tornillos de laton de rosca para madera de 36 á 46 mjm. á	2.50	2.50
		2.ª 2.0 144 Tornillos de laton de rosca para madera de 24 á 36 mjm. á	2.25	2.25

2.ª 2.0 0.050 kg. de plata quemada á 43.00 |

id. 8.0 5 id. de algodón prensado ó de rama á 0.50 |

id. 4.0 1 id. barniz fatig á 2.00 |

id. 8.0 10 Pg. de papel esmeril para lijar á 0.04 |

Cavite, 28 de Mayo de 1896.—Juan L. Demaría.

Edictos

Don Antonio López Oliva Juez de 1.ª instancia de la provincia de Pangasinan.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Rosario vecino de Binmaley para que en el término de 30 dias á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar los cargos que contra él resulta en la causa núm. 156 del año 1896 apercibido que de no hacerlo se le harán los perjuicios á que hubiere lugar.
Y al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles como militares que procedan á la busca y captura de dicho reo y hallado que sea le remitan á disposición de este Juzgado.
Dado en Lingayen á 23 de Mayo de 1896.—Antonio L. Oliva.
Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Julian Galiste indio soltero de 20 años de edad natural y vecino de Urbistondo del barangay de D. Domingo Rivera de estatura cuerpo regular cara larga con manchas de pelo blanco pelo negro y ojos negros nariz chata boca pequeña es hijo de N. y de Victoria Ramego para que en el término de 30 dias á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para responder á los cargos que le resultan en la causa núm. 75 del año 1896 apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles como militares que procedan á la busca y captura de dicho reo y hallado que sea le remitan á disposición de este Juzgado.
Dado en el Juzgado de Pangasinan Lingayen á 18 de Mayo de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Damian Ramon Sastre Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Ilocos Norte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Esteban Curamuceng y Medrano, indio casado de 44 años de edad, labrador natural y vecino del pueblo de Bangui de cuatro pies y pulgadas de estatura, cuerpo delgado, cara ovalada pelo y cejas negros, barbilampiño, color trigüeno frente y orejas regulares, nariz chata, algo corcoba y tiene un boton de carne en la oreja izquierda para que por el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para responder los cargos que le resulten en la causa núm. 9 de este año se guía contra el mismo y otro por hurto y lesiones menos graves apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Laoag á 22 de Mayo de 1896.—Damian Ramon.—Por mandado de su Sría., Julio Agcaoil.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Domingo Villanueva indio soltero de unos 17 años de edad natural y vecino del pueblo de S. Miguel del barangay de D. Pastor Jarama de estatura y cuerpo regulares nariz chata pelo y cejas negros con redonda color moreno ojos pardos barbilampiño con un carbunco visible entre los ojos, y Diego Calontoc también es indio soltero de unos 14 de edad de la misma naturaleza y vecindad del barangay de D. Crispulo Ver de estatura baja cuerpo regular ojos pardos nariz chata cara redonda color moreno pelo y cejas negros barbilampiño y sin señas particulares, para que por el término de 30 dias á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado á responder los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye contra los mismos por el delito de hurto doméstico, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho plazo se les declararán rebeldes y contumaces parándoles los perjuicios consiguientes.
Dado en Laoag á 17 de Mayo de 1896.—Damian Ramon.—Por mandado de su Sría., Julio Agcaoil.

Don Manuel Laguna Lopez Juez de 1.ª instancia interino de esta provincia de Antique que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Esteban Gallardo Omajag indio soltero de 28 años de edad natural de Manduriao provincia de Iloilo vecino de Silay Isla de Negros jornalero y empadronado en la Cabecera que administra D. Vicente Montelibano para que por el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo para contestar los cargos que le resultan de la causa núm. 1 segun consta el mismo por hurto apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.
Dado en San José de Buenavista 18 de Junio de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Adriano Sara, indio casado con hijos natural y vecino del pueblo de S. Juan provincia de Iloilo, de oficio labrador, no sabe leer ni escribir de estatura baja cuerpo regular cara redonda color blanquisco nariz chata boca pequeña pelo y cejas canosos ojos negros y tiene varios lunares casi imperceptibles en el pecho, para que por el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto se presente ante este Juzgado para ser notificado de la Real ejecutoria recaida en la causa núm. 1914 que se sigue en este Juzgado contra el mismo por hurto.
Dado en San José de Buenavista á 16 de Mayo de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—REAL NUM. 34